



CASO BARRIOS ALTOS: VOCAL JAVIER VILLA STEIN CADA VEZ MÁS AISLADO

El día de hoy COMISEDH ha sido notificada con la Resolución de fecha 24 de julio de 2012, emitida por los vocales Salas Arenas, Miranda Molina y Morales Parraguez, en virtud de la cual “aclaran” el sentido de sus votos adicionales a la sentencia emitida en el caso *Barrios Altos* por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, presidida por el vocal Javier Villa.

En esta resolución se indica que los votos de los mencionados magistrados son “en realidad distintos” (SIC) a los formulados, por ellos mismos, en el cuerpo de la sentencia del caso Barrios Altos. Así, pues, ahora resulta que estos nunca habrían compartido los criterios establecidos en dicho fallo en virtud de los cuales se niega la condición de crimen de lesa humanidad a los delitos cometidos por el grupo Colina.

Con esta resolución, se pone de manifiesto inocultablemente la forma poco transparente cómo fue llevado el proceso Barrios Altos por la presidencia de la Sala a cargo del vocal Javier Villa. Y es que no se entiende cómo fue posible que, existiendo discordia sobre si los hechos fueron o no crímenes de lesa humanidad, se haya al final adoptado *unánimemente* una clara decisión en el sentido de negar esa condición. Esta nueva evidencia salida a la luz exige una pronta respuesta por parte de las autoridades respectivas, a los efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se adjunta el texto de la resolución comentada.

Lima, 26 de julio de 2012

Oficina de Comunicaciones – Lima

Persona de Contacto:

Dr. Hugo Rodríguez
Jefe Área Legal
990086990 RPM #990086990

Dr. Ernesto Aguinaga
Abogado Área Legal
961542368 RPM #961542368



NOTIFICACION N° 11082-2012-SU-PE

EXPEDIENTE 02724-2010-0-5001-SU-PE-01 INSTANCIA SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE
RECURSO NULIDAD : 04104-2010 PROCEDENCIA CSJ LIMA
IMPUTADO : ALARCON GONZALES, JOSE CONCEPCION y otros
DELITO: Art. 108 - Homicidio Calificado - Asesinato
AGRAVIADO : BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO y otros
DESTINATARIO: DR. ERNESTO AGUINAGA MEZA POR PARTE CIVIL - FELIPE LEON LEON ()

DIRECCION LEGAL AV. HORACIO URTEGA N° 811 (COMISEDH) - LIMA / LIMA / JESUS MARIA

Se adjunta Resolucion S/N de fecha 24/07/2012 a Fjs : 1

SUMILLA:

LA SRTA. SEC. DE LA SALA PENAL PERMANENTE, CERTIFICA QUE LA ACLARACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS ADICIONALES, EN REALIDAD DISTINTOS, DE LOS SRES. JUECES SUPREMOS SALAS ARENAS, MIRANDA MOLINA Y MORALES PARRAGUEZ, SOBRE EL PRINCIPIO ACUSATORIO, CALIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA HUMANIDAD O DE LESA HUMANIDAD Y RESPECTO AL DERECHO A LA DEFENSA ES COMO SIGUE: I) LA ACUSACION FISCAL REFERIDA EN LOS PARAGRAFOS 31 Y 32...II) NO COMPARTIMOS LOS CRITERIOS QUE EN LA PONENCIA SE ESTABLECE EN LOS ACÁPITES 142 A 156, 158 A 163, 165 Y 195. III) LA SENTENCIA EMITIDA EN ESTÁ CAUSA SE LIMITA A RESOLVER EL CASO MATERIA DE JUZGAMIENTO Y NO AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.....



26 DE JULIO DE 2012



[Handwritten signature]

PILAR ROXANA SALAS CAMPOS,
SECRETARIA DE LA SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N N° 4104-2010
LIMA**

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA SALA PENAL PERMANENTE CERTIFICA QUE LA ACLARACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS ADICIONALES, EN REALIDAD DISTINTOS, DE LOS SEÑORES JUECES SUPREMOS SALAS ARENAS, MIRANDA MOLINA Y MORALES PARRAGUEZ, SOBRE EL PRINCIPIO ACUSATORIO, CALIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA HUMANIDAD O DE LESA HUMANIDAD Y RESPETO AL DERECHO A LA DEFENSA ES COMO SIGUE:

Lima, veinticuatro de julio de dos mil doce.-

Sin modificar el sentido de lo decidido en esta causa, conforme a los artículos cuatrocientos seis y cuatrocientos siete del Código Procesal Civil aclaramos los fundamentos adicionales, más propiamente opuestos a los expresados por los suscritos, en los términos siguientes:

26 JUL 2012

1.- La acusación fiscal referida en los párrafos "31" y "32" de nuestros fundamentos, solo contiene mención genérica a la calificación de lesa humanidad que resulta incompatible con el recto ejercicio de las pretensiones punitiva y acusatoria prescritas por la Constitución y el ordenamiento procesal para el cabal ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público. Se trata de una mención que no constituye motivación suficiente de una acusación.

2.- No compartimos los criterios que en la ponencia se establece en los acápites 142 a 156, 158 a 163, 165 y 195; así como los que se refieran a negar la condición de lesa humanidad en los hechos objeto de este proceso, que son incompatibles con el parecer de los abajo suscritos.

3.- La sentencia emitida en ésta causa se limita a resolver el caso materia de juzgamiento y no afecta el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las pronunciadas por el Tribunal Constitucional ni otras de la Judicatura Penal Suprema.

SS.

SALAS ARENAS

MIRANDA MOLINA

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA